

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 5540(354)/95

3256 173

ORD. N° _____/_____

MAT.: El Centro de Investigación Minera y Metalúrgica "CIMM", no se encuentra obligado a gratificar anualmente a sus trabajadores.

ANT.: 1) Oficio CIMM 1687/D.152, de 8 de mayo de 1995.
2) Ord. N° 2406, de 17.04.95, de Departamento Jurídico.
3) Presentación de 27.03.95, de Sindicato de Trabajadores Empresa Centro de Investigación Minera y Metalúrgica Sede Calama.

FUENTES:
Código del Trabajo, artículo 47.

CONCORDANCIAS:
Ord. N° 4037/243, de 06.08.-93.

SANTIAGO, 24 MAY 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. PRESIDENTE SINDICATO DE TRABAJADORES
EMPRESA CENTRO DE INVESTIGACION
MINERA Y METALURGICA, SEDE CALAMA
VILLA AYQUINA CURUTU N° 1953
CALAMA/

Mediante presentación citada en el antecedente 3) solicita de esta Dirección un pronunciamiento en orden a determinar si el "CIMM", se encuentra obligado a gratificar anualmente a sus trabajadores.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 47 del Código del Trabajo prescribe:

" Los establecimientos mineros, industriales, comerciales o agrícolas, empresas y cualesquiera otros que persigan fines de lucro, y las cooperativas, que estén obligados a llevar libros de contabilidad y que obtengan utilidades o excedentes líquidos en sus giros, tendrán la obligación de gratificar anualmente a sus trabajadores en proporción no inferior al treinta por ciento de dichas utilidades o excedentes. La gratificación de cada trabajador con derecho a

" ella será determinada en forma proporcional a lo devengado por cada trabajador en el respectivo período anual, incluidos los que no tengan derecho".

Del precepto legal transcrito se colige que la obligación de gratificar anualmente a los trabajadores existe cuando se reúnan los siguientes requisitos copulativos:

a) Que se trate de establecimientos, ya sea, mineros, industriales, comerciales o agrícolas, empresas, o cualesquiera otro, o de cooperativas;

b) Que estos establecimientos o empresas, con excepción de las cooperativas, persigan fines de lucro;

c) Que estén obligados a llevar libros de contabilidad, y

d) Que obtengan utilidades o excedentes líquidos en sus giros.

Como es dable apreciar, la gratificación constituye un beneficio sujeto a que la empresa o establecimiento reúna los requisitos precedentemente señalados, de suerte tal que si ellos no concurren en su totalidad desaparece la obligación del empleador de otorgarla.

Ahora bien, si se tiene presente que, en la especie, de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que el Centro de Investigación Minera y Metalúrgica por el cual se consulta, es una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, posible es concluir que no se genera para él la obligación de gratificar a sus dependientes, toda vez que no concurre a su respecto uno de los requisitos esenciales para que la antedicha obligación se haga exigible.

En efecto, en lo que dice relación con el lucro de la institución en comento, cabe señalar que el tratadista Luis Claro Solar, en su obra "Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado", Volumen II, De las Personas, pág. 57, ha señalado: "La Corporación, como persona jurídica, persigue un interés colectivo distinto de los intereses individuales de sus miembros, un interés ideal no de lucro para ellos y que corresponda a las múltiples actividades del ser humano, religiosas, científicas, literarias, artísticas, caritativas, recreativas, sociales, de desarrollo físico, etc, y se le concede la personalidad para que pueda ejercer derechos y contraer obligaciones civiles que le permitan realizar ese interés".

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y consideraciones expuestas cumpla con informar a Ud. que el Centro de Investigación Minera y Metalúrgica "CIMM", no se encuentra obligado a gratificar anualmente a sus trabajadores.

Saluda a Ud.,



MARIA ESTER PERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

26 3.100
1979

IVS/nar
Distribución:
Jurídico
Partes
Control
Boletín
Deptos. D.T.
Subdirector
Of. Consultas
XIII Regiones